

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 223  
(De 12 de ABRIL de 2022)

Que Crea la Inscripción Sanitaria Provincial de Alimentos Elaborados por Personas Emprendedoras.

**LA MINISTRA DE SALUD, ENCARGADA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el literal c del artículo 10 del Decreto No 75 de 27 de febrero de 1969, "Por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, en desarrollo del Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969", señala como función general del Ministerio de Salud, ejercer el control de actividades de salud que incluye la autorización, supervisión y control sanitario de los establecimientos que elaboran, importan, expenden o distribuyen alimentos;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Sanitario, Ley No 66 de 10 de noviembre de 1947, que quedan sujeto a control los alimentos de cualquier naturaleza, la composición, características, calidad nutritiva, conservación y condiciones higiénicas de los mismos, producción, elaboración, distribución, así como los locales, maquinarias, equipos, utensilios y procesos en los que sean sometidos en la elaboración.

Que en virtud de la difícil situación económica por la que está pasando el país, producto de la pandemia del COVID-19, se han incrementado iniciativas impulsadas por personas emprendedoras, las que han identificado oportunidades comerciales para la subsistencia, y se han evocado a realizar actividades relacionadas con la elaboración, empaque y/o comercialización de alimentos, a pequeña escala, en el mercado informal.

Que se hace necesario adecuar las estrategias de vigilancia y control sanitario para crear un registro especial, a través de una Inscripción Sanitaria Provincial de Alimentos elaborados por personas emprendedoras, toda vez que, sin la debida vigilancia, a través de una reglamentación, estos podrían constituirse en una situación de riesgo significativo a la salud de la población.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 770 de 14 de mayo de 2021, se creó la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, como una dependencia del Ministerio de Salud, responsable de controlar, vigilar y prevenir en el territorio nacional los riesgos y daños, así como la calidad e inocuidad alimentaria, el estudio y la aplicación de medidas de salud pública, en lo referente a las enfermedades de animales transmisibles al hombre.

Que, para la obtención de la inscripción sanitaria provincial de alimentos elaborados por personas emprendedoras, se requiere de la inspección por funcionarios de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del nivel nacional o regional del Ministerio de Salud, para verificar las condiciones sanitarias de operación e higiene de los lugares donde se llevan a cabo estas actividades.

Que, según su magnitud, complejidad y riesgo, se verificará la calidad e inocuidad de los alimentos elaborados por personas emprendedoras con el propósito de obtener la inscripción sanitaria provincial.

Que, en atención a lo antes señalado, se



RESOLUCIÓN No. 223 de 12 de Abril de 2022  
Pág.2

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear la Inscripción Sanitaria Provincial de Alimentos elaborados por personas emprendedoras. Esta Inscripción Sanitaria Provincial de Alimentos se realizará para aquellos productos alimenticios que se produzcan, empaquen, distribuyan y comercialicen dentro de una provincia declarada. Esta será Autorizada por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud, o por sus oficinas regionales, conforme a los requisitos contemplados en el presente reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias de orden sanitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la inscripción sanitaria provincial de alimentos elaborados por personas emprendedoras, estas deben cumplir con las condiciones operativas y normas sanitarias fundamentales, verificadas satisfactoriamente por los Niveles Regionales de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas emprendedoras deberán solicitar al Director Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, o al Jefe Regional del área, la Inscripción Sanitaria Provincial de Alimentos, en donde se encuentra ubicado el establecimiento, y cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria o a la Jefatura Regional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, la cual deberá contar con la siguiente información:
  - a) Nombre completo, dirección o residencia, oficina o local del establecimiento, nombre del establecimiento, teléfono y correo electrónico;
  - b) Lo que se solicita;
  - c) Productos que desea producir, empacar, distribuir y comercializar;
  - d) Enunciar la documentación que adjunta;
  - e) Firma del propietario o representante legal,
2. Fotocopia de cédula de identidad personal del propietario o representante legal.
3. Acta de Inspección satisfactoria.
4. Contar con Carné de Salud y Manipuladores de Alimentos.
5. Información del producto:
  - Tipo de alimento, nombre, marca comercial, composición, lista de ingredientes utilizados.
  - Método de elaboración y/o conservación.
  - Vida media del alimento estimada por él emprendedor.
  - Especificación del envase.
  - Una (1) muestra de la etiqueta o proyecto del arte de la etiqueta.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las personas emprendedoras deben colocar en la etiqueta de sus alimentos elaborados, una leyenda de advertencia que el producto es de comercialización en la provincia donde se inscribió.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Director Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, o el Jefe Regional asignará la tarea de inspeccionar las condiciones sanitarias operacionales y el cumplimiento de las buenas prácticas de higiene de los lugares donde se procesa él o los alimentos.



RESOLUCIÓN No. 223 de 12 de Abril de 2022  
 Pág.3

**ARTÍCULO SEXTO:** La inspección sanitaria al local, se realizará por un funcionario de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria o Regional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, quien al culminar la inspección entregará una copia al solicitante y remitirá el original al Director Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria o al Jefe Regional, quien autorizará la comercialización del producto alimenticio únicamente dentro de la provincia en donde se inscribió o donde se declaró su venta, mediante la expedición de la Certificación de Inscripción Provincial de Alimentos Elaborados por Personas Emprendedoras .

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Certificado de Inscripción Provincial de Alimentos Elaborados por Personas Emprendedoras, contará con numeración secuencial y datos registrales del producto y persona emprendedora, tendrán vigencia de un (1) año y sólo autoriza la comercialización del producto en la provincia donde se inscribió o en el lugar declarado para su venta.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los inspectores de la Dirección Nacional o Regional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, podrán, en todo momento, retirar del establecimiento donde se elaboren, de los depósitos en los que se almacenan y de los expendios al público, muestras de los productos alimenticios para realizar los análisis de laboratorio correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Director Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria o el Jefe Regional podrán suspender o Cancelar la inscripción provincial de alimentos elaborados por personas emprendedoras, cuando se constate, a través de resultados de laboratorio no satisfactorios del producto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para comercializar estos alimentos fuera de la provincia en la que fue inscrita, la persona emprendedora deberá cumplir con los trámites, requisitos, procedimientos y demás disposiciones legales promulgadas y que el Ministerio de Salud disponga.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se adopta el formato para la Certificación de Inscripción Provincial de Alimentos Elaborados por Personas Emprendedoras, que se reproduce en el Anexo A.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Código Sanitario, Decreto No 75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 770 de 14 de mayo de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*D. Berrío*  
**DRA. IVETTE BERRÍO AQUINO**  
 Ministra de Salud, Encargada





MINISTERIO DE SALUD

ANEXO A  
(Normativo)

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE SALUD  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA  
 VETERINARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN PROVINCIAL DE ALIMENTOS ELABORADOS  
 POR PERSONAS EMPRENDEDORAS

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN NO: \_\_\_\_\_

EL SUSCRITO DIRECTOR NACIONAL / JEFE REGIONAL

REGIÓN DE SALUD DE \_\_\_\_\_

CERTIFICA  
 QUE EL PRODUCTO ABAJO DESCRITO HA SIDO INSCRITO EN LA DIRECCIÓN DE  
 CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA VETERINARIA

NOMBRE DEL PRODUCTO: \_\_\_\_\_

ELABORADO POR: \_\_\_\_\_

ELABORADO PARA: \_\_\_\_\_

SOLICITADO POR: \_\_\_\_\_

Dado a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Esta inscripción caduca el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 DIRECTOR / JEFE REGIONAL  
 CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA VETERINARIA

CÉDULA \_\_\_\_\_

